

CAPITULO XIV: LA DEFENSA.

SECCIÓN 1: DOCTRINA

ETAPA INTRODUCTORIA DEL PROCESO.

- ALSINA, Hugo *Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial*, Bs. As., EDIAR, 1961, To.III
- ALVAREZ JULIA-NEUSS-PORCEL, *Curso de Derecho Procesal Civil*, Bs. As. Abeledo Perrot, 1992, Tª I.
- ARAZI, Roland *Elementos de derecho procesal*, Bs. As., Astrea, 1990.
- ARAZI, Roland – ROJAS, Jorge A. *Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Comentado y Anotado*, Rubinzal – Culzoni, Santa Fe, 2003.
- BENABENTOS, Omar A. *Excepciones Procesales*, Rosario, Juris 1998.
- BORDA, Guillermo A. *Tratado de derecho civil argentino, Sucesiones*, Bs. As. – Perrot, 5ª. Edición, 1980, I
- CALAMANDREI, Piero *Instituciones de derecho procesal civil*, trad. S.Sentís Melendo, Bs. As., Ejea, 1962, To. I.
- CARLI, Carlo *La Demanda Civil*, La Plata, Aretua, 1983
- COLOMBO, Carlos J. *Código Procesal Civil y Comercial de la Nación*. Bs. As., Abeledo Perrot, 1969. t. III
- DONATO, Jorge D. *Contestación de demanda*, Bs. As., Universidad 2001
- FASSI, Santiago C. *Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Comentado y Concordado*, Bs. As., Astrea, To.II .
- FENOCHIETTO, Carlos E. *Código Procesal Civil y Comercial de la Nación*, Bs. As., Astrea, Tº2.
- FENOCHIETTO-ARAZI, *Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Comentado y Concordado*, Bs. As., Astrea, To.2.
- GOZAINI, Osvaldo A. *Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, Comentado y Anotado*, Bs. As., La ley, 1992, T.II.
- GUASP. Jaime *Derecho Procesal Civil*, Madrid, 3ª. Edición, 1968, T.II.
- MORELLO - SOSA.- BERIZONCE, R. *Código Procesal Civil y Comercial de la Pcia de Bs As y la Nación, Comentados y Anotados*, Bs. As., Abeledo-Perrot, 2ª. Edición, 1998, TºIV B.
- PALACIO, Lino Enrique, *Derecho Procesal Civil*, T VI, Bs. As., Abeledo Perrot 1998.
- PALACIO, Lino E. *Manual de Derecho Procesal Civil*, Bs. As., Lexis Nexis, 2003.
- PALACIO, Lino E. *Manual de Derecho Procesal Civil*, Bs. As., Abeledo Perrot, 1998.
- SALVAT, Raymundo *Fuentes de las obligaciones*, Bs. As., TEA, To.III.

SECCIÓN 2: FALLOS PLENARIOS

EXCEPCIONES. ARRAIGO. JUICIO CONTRA UNA SUCESIÓN.

PROCEDE LA EXCEPCIÓN DE ARRAIGO SI EL ACTOR, DOMICILIADO EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DEDUCE SU ACCIÓN ANTE EL JUEZ QUE DETERMINA EL CONTRATO, POR MÁS QUE SEA EL

DE LA SUCESIÓN EN VIRTUD DEL FUERO DE ATRACCIÓN, TODA VEZ QUE DICHO MAGISTRADO NO ES OTRO QUE EL DEL ÚLTIMO DOMICILIO DEL CAUSANTE.

C.N.Civil, en pleno, 31/10/1914, *in re* "Zotti, Luis c/ Privot, Ernesto" (J.A., 5-35).
Ver art. 348 del Código Procesal

EXCEPCIONES. ARRAIGO. PROCEDENCIA

EN LOS JUICIOS POR INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS DERIVADOS DE HECHO ILÍCITO CIVIL, SI EL ACTOR OPTA POR PROMOVER LA ACCIÓN ANTE EL JUEZ DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO, Y NO ANTE EL DEL LUGAR DEL HECHO, NO PUEDE Oponérsele la excepción de arraigo.

POR APLICACIÓN DEL ART. 85 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO, LA EXCEPCIÓN DE ARRAIGO PROCEDE CONTRA LOS DOMICILIADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA CAPITAL FEDERAL, AUNQUE ESTÉN DOMICILIADOS EN LA REPÚBLICA.

C.N.Civil, en pleno, 13/12/1951, *in re* "Gamarra de Lyde, Ismenis c/La Superiora S.A." (L.L., 66-778).

Conf. Art. 348 del Código Procesal

EXCEPCIONES. DEFECTO LEGAL. DENUNCIA DEL DOMICILIO REAL DEL ACTOR

LA OMISIÓN DE DOMICILIO REAL DEL ACTOR, EN EL ESCRITO DE DEMANDA, AUTORIZA LA EXCEPCIÓN DE DEFECTO LEGAL EN EL MODO DE PROPONERLA.-

Cámaras Civiles, en pleno, 23/5/1928, *in re* "Montaña Hnos. c/Cía. Gral. de Ferrocarriles de la Provincia de Buenos Aires" (J.A., 27-851).

PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA. INTERRUPCIÓN CAUSADA POR LA DEMANDA. CADUCIDAD DE LA INSTANCIA. EFECTOS

EL EFECTO INTERRUPTIVO DE LA PRESCRIPCIÓN, CAUSADO POR LA INSTAURACIÓN DE LA ACCIÓN, SE MANTIENE, MIENTRAS NO SE DECLARE LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA

LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL SON SUPLETORIAS DE LAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y SI EN ÉSTE NO EXISTEN REGLAS TERMINANTES Y EXPRESAS, ES AQUEL OTRO, EN PRIMER TÉRMINO, LA FUENTE HACIA LA CUAL DEBE ACUDIRSE.

CONSENTIDA LA RESOLUCIÓN QUE NO HIZO LUGAR A LA PERENCIÓN DE LA INSTANCIA, ES IMPROCEDENTE LA PRESCRIPCIÓN QUE SE FUNDA EN QUE LA EJECUCIÓN DE LA LETRA DE CAMBIO SE PARALIZÓ DURANTE MÁS DE TRES AÑOS, CONTANDO PARA ELLO EL TIEMPO QUE SIRVIÓ DE BASE PARA ALEGAR LA PERENCIÓN RECHAZADA.-

C.N.Civil, en pleno, 12/3/1924, *in re* "Mulhall, Julio A. c/ Nougier, Pablo" (J.A., 12-863)
Ver arts 3987 del Código Civil, 1 del Título Preliminar y 844 del Código de Comercio

PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA. DAÑOS Y PERJUICIOS INTERRUPCIÓN.

LA DEMANDA POR DAÑOS Y PERJUICIOS DIRIGIDA CONTRA PERSONA DETERMINADA EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIA DE UN BIEN, O EN SU DEFECTO CONTRA AQUÉLLA QUE RESULTE SERLO, INTERRUPE LA PRESCRIPCIÓN CON RESPECTO AL VERDADERO DUEÑO, MÁS TARDE INDIVIDUALIZADO.

Cámara de Paz Letrada, en pleno, 16/11/1954, *in re*, "La Anglo Argentina Cía de Seguros c/ Scalese, Luis Pedro" (L.L., 76-622).

Ver art. 3986 del Código Civil

PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA. DAÑOS Y PERJUICIOS. ACCIDENTE DE TRANSITO. CONTRATO DE TRANSPORTE. RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTISTA.

LA PRESCRIPCIÓN APLICABLE A LA ACCIÓN EMERGENTE DEL TRANSPORTE DE PERSONAS ES LA DECENAL, LEGISLADA POR EL ART. 846 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

C.N.Civil, en pleno, 19/10/1976, *in re*, "Martínez, José c/ Rastreador Fournier, SRL" (E.D., 70-189; L.L., 1976-D-373; J.A., 1976-IV-390).

Ver art. 855, inc. 1º del Código de Comercio

PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA.

QUE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN PREVISTOS EN EL ART. 855 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, CONFORME A LA REDACCIÓN ESTABLECIDA POR LA LEY 11.718 NO RESULTABAN APLICABLES A LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE LA LEY 22.096.

C.N.Especial en lo Civil y Comercial, en pleno, 24/2/1981, *in re*, "Velloso Penayo, Proto Augusto c/Empresa de Transportes El Puente S.A., Línea Colectivo N° 2" (J.A., 1981-IV-608).

PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA. INTERRUPCIÓN. DEMANDA. INICIACIÓN DENTRO DEL PLAZO DE GRACIA.

LA ACCIÓN ENTABLADA EL DÍA INMEDIATO POSTERIOR AL DEL VENCIMIENTO DE SU TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN CON ARREGLO A LAS PREVISIONES DEL ART. 3986 DEL CÓDIGO CIVIL Y 124 DEL CÓDIGO PROCESAL ES INTERRUPTIVA DEL PLAZO DE ESTA ÚLTIMA.

C.N.Civil, en pleno, 28/9/1976, *in re* "Sociedad Cooperativa de Seguros Ltda. Bernardino Rivadavia c/Tossounian Carlos" (E.D., 69-333; L.L., 1976-D-258; J.A., 1977-I-548).

PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA. INTERRUPCIÓN. DEMANDA.

INTERRUMPE LA PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA LA DEMANDA PRESENTADA DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO EN EL ART. 124 DEL CÓDIGO PROCESAL EN EL DÍA HÁBIL INMEDIATO POSTERIOR A DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PERTINENTE QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN DE FONDO.

C.N.Especial en lo Civil y Comercial, en pleno, 9/5/1983, *in re*, "Pérez Zameza, Juan Carlos c/Simone, Héctor" (Sin publicar)

Ver plenario dictado por la Cámara Civil in re "Bernardino Rivadavia Soc. Coop. de Seguros Ltda. c/ Tossounian", del 28/9/76

PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA. ALCANCE DE LOS EFECTOS SUSPENSIVOS EN RELACIÓN A LOS DEMANDADOS IMPUTADOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

NO CORRESPONDE EXTENDER LOS EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN QUE ESTABLECE EL ART.3982 DEL CÓDIGO CIVIL A TODOS LOS

DEMANDADOS A LOS QUE SE LES ATRIBUYE RESPONSABILIDAD CIVIL, AÚN A LOS QUE NO FUERON QUERELLADOS O NO SON SUSCEPTIBLES DE SERLO.

C.N.Civil, en pleno, 18/2/2004, *in re*, "Maciel, Marcos c/ Barry, Federico y otros s/ Daños y perjuicios" (L.L.2004-C, 512, con nota de Alejandro Dalmacio Andrada - RCyS 2004-II, 83 - DJ 2004-1, 563 - L.L. 2004-B, 696; JA 2004-II, 750; ED 15/03/2004, 1 - RCyS 2004-VI, 33, con nota de Ramón D. Pizarro - DJ 29/09/2004, 326, con nota de Ramón D. Pizarro).

SECCIÓN 3: CASOS

Aporte del Director de la Obra y el "*Sistema de Educación a Distancia de la Cátedra de Derecho Procesal Civil*":

NOTA: Los casos a resolver vinculados al presente capítulo pueden obtenerse y se encuentran visibles en el website <http://www.practicasprocesales.com.ar>, mediante el ingreso al icono "RESOLUCIONES DE CASOS".

SECCIÓN 4: MODELOS

Aporte del Director de la Obra y el "*Sistema de Educación a Distancia de la Cátedra de Derecho Procesal Civil*":

NOTA: Las actuaciones procesales vinculadas al presente Capítulo se encuentran visibles en el website <http://www.practicasprocesales.com.ar>, mediante el ingreso al icono "PROCESOS VIRTUALES". En este último podrán observarse, correlativamente, tanto las actuaciones que la preceden como así también las que la continúan.

Para el caso de no existir una actuación acorde con el modelo requerido por el capítulo, habrá de redactarse una ajustada al mismo.

SECCIÓN 5: ACCESO A VIDEODIGITALIZACIÓN DE CLASE

Los contenidos del presente Capítulo pueden integrarse con la herramienta *multimedia* visible en los Videos "*Etapa de postulación*" y "*Contestación de demanda*". Se trata de dos clases sobre el tema impartida por el Doctor Díaz Solimine. Para acceder a la visualización de tales *videoclases*, debe gestionarse la pertinente habilitación a través del *webmaster* del website www.practicasprocesales.com.ar.
